Universidad del Valle de Guatemala



Reglamento de Evaluación de los aprendizajes

Reglamento de Evaluación de los aprendizajes

El Consejo Directivo de la Universidad del Valle de Guatemala

Considerando

Que los Estatutos de la Universidad, en su artículo 11, establecen que una de sus funciones es emitir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Universidad.

Considerando

Que la evaluación es un proceso integral que permite valorar los resultados obtenidos,

Considerando

Que la evaluación de los aprendizajes es un proceso de suma importancia que brinda información pertinente para la toma de decisiones,

Por tanto

En el ejercicio de las funciones que le confieren los Estatutos de la Universidad del Valle de Guatemala

Acuerda

Emitir el siguiente reglamento de evaluación de los aprendizajes

CAPITULO 1 Principios de la Evaluación

Artículo 1. La Universidad del Valle de Guatemala establece los siguientes principios para la evaluación del aprendizaje:

- a) es parte del proceso didáctico y permite determinar si se han alcanzado las competencias enunciadas en el perfil de egreso de carrera y en los programas de las iniciativas académicas;
- b) coadyuva al mejoramiento del proceso de enseñanza-aprendizaje al determinar los niveles de desempeño de los estudiantes, emitir juicios de valor, orientar la toma de decisiones y realimentar el trabajo de profesores y estudiantes;

- c) debe promover la autoevaluación, la coevaluación y la heteroevaluación;
- d) debe fomentar el uso de ayudas diversas y ajustadas a las características individuales y a las necesidades educativas de los estudiantes;
- e) utiliza diferentes actividades, procedimientos e instrumentos que proporcionan resultados válidos y objetivos, lo que permite certificar el logro de las competencias;
- f) es permanente, integral, sistemática, técnica y pertinente;
- g) permite a los estudiantes un mayor control y responsabilidad sobre su propio aprendizaje.

CAPITULO 2

Lineamientos, técnicas, actividades e instrumentos de evaluación

Artículo 2. El nivel de desarrollo de las competencias en los estudiantes, se evalúa por medio de actividades que evidencian los aprendizajes alcanzados a través de:

- a) Productos: informes de investigación, maquetas, ensayos, proyectos, informes de laboratorio, pósters académicos, comentario de textos y otros que el catedrático asigne.
- b) Desempeños: demostraciones prácticas, disertaciones, debates, prácticas profesionales y otros que el catedrático considere pertinentes.

Artículo 3. Para evaluar los aprendizajes se deben utilizar diversos instrumentos que evidencien el nivel de logro de la competencia por medio de productos o desempeños. Algunos de los instrumentos propuestos para el desarrollo de competencias son: Listas de cotejo; escalas valorativas; rúbricas; exámenes orales y/o escritos, que pueden ser: cortos, parciales, finales y otros instrumentos.

Artículo 4. La Universidad establece las siguientes clases de exámenes:

- a) Diagnóstico: Permiten identificar los saberes previos (conceptuales, procedimentales y actitudinales) con que ingresan los estudiantes a las iniciativas académicas.
- b) Cortos y parciales: Se practican para determinar el rendimiento académico durante un período o unidad en una iniciativa académica.
- c) Finales: Se practican para determinar el rendimiento alcanzado al concluir una iniciativa académica.

- d) Recuperación: se practican a los estudiantes que reprobaron una iniciativa académica cuya zona es menor del 100%. Estos exámenes se aplican únicamente a las iniciativas académicas que tienen una zona menor del 100%. Tienen una ponderación igual a la del examen final. Los estudiantes de los programas de Doctorado, Maestría y Postgrado no tienen derecho a examen de recuperación.
- e) Suficiencia: Permiten evaluar las competencias de una iniciativa académica correspondiente al plan de estudios de la carrera en que está inscrito el estudiante y que han sido desarrolladas por iniciativa propia. No se autoriza este tipo de examen si el estudiante se ha asignado previamente esta iniciativa académica.
- f) Graduación, para la obtención de un TÍTULO o un GRADO universitario, o ambos. Estos exámenes se rigen de acuerdo a los lineamientos expresados en el Reglamento de Graduación.

CAPITULO 3 Sistemas de calificación

- **Artículo 5.** Las actividades de evaluación que evidencien desempeños y productos de aprendizaje durante el desarrollo de las iniciativas académicas, se calificarán con base en una escala de 0 a 100.
- **Artículo 6.** Para los diferentes grados que ofrece la Universidad, el valor de la ZONA será establecido por el profesor al principio de la iniciativa académica; será conformada por actividades de evaluación que serán desarrolladas a lo largo del ciclo académico y no podrá ser inferior al 85% de la calificación total.
- **Artículo 7.** Al inicio del ciclo, el profesor analizará el programa de iniciativa académica con los estudiantes, e indicará las actividades de evaluación, los productos y desempeños esperados y la ponderación de cada uno de ellos.
- **Artículo 8.** Las actividades de evaluación deberán ser coherentes con el nivel de aprendizaje desarrollado en el aula.
- **Articulo 9.** Es importante ofrecer actividades de rectificación a los estudiantes que no hayan alcanzado los aprendizajes propuestos. Cuando una actividad de evaluación sea reprobada por más del 20 % de los estudiantes, el docente deberá diseñar estrategias que permitan reforzar los aprendizajes y luego repetir dicha actividad de evaluación de común acuerdo con su director de departamento.

Artículo 10. Los docentes deberán utilizar el registro académico de control de notas con la finalidad de informar a los estudiantes oportunamente su progreso en el aprendizaje. La revisión, calificación y realimentación no deberá exceder de 6 días hábiles. El Director de departamento que ofrece el curso velará porque se cumpla esta disposición.

Artículo 11. La mínima calificación final para aprobar una iniciativa académica de los estudios de técnicos, profesorados, baccalaureatus y licenciaturas es de sesenta y un (61) puntos; para iniciativas académicas de postgrado, es de setenta (70) puntos y para las iniciativas académicas de doctorado es de ochenta (80) puntos.

Artículo 12. En los estudios de técnicos, profesorados, baccalaureatus y licenciaturas, la universidad reconoce la calificación literal en casos en que amerite usarla. La conversión de escala numérica a literal y su interpretación, es la siguiente:

Calificación numérica	Calificación literal		
De 93 - 100	A	Excelente	
De 90-92	A-	Excelente	
De 86-89	B+	Muy Bueno	
De 83 -85	В	Muy Bueno	
De 80-82	B-	Muy Bueno	
De 76 -79	C+	Bueno	
De 73-75	C	Bueno	
De 70-72	C-	Bueno	
De 66 - 69	D+	Mínimo Aceptable	
De 61-65	D	Mínimo Aceptable	
		_	
Abajo de 61	F	Inaceptable	

Artículo 13. Los exámenes de suficiencia se aprueban con 80 puntos o más, en las iniciativas académicas de técnicos, profesorados, baccalaureatus, licenciaturas o maestrías. El estudiante podrá someterse hasta un 10% de exámenes de suficiencia de las iniciativas académicas de su plan de estudios. No podrá someterse a este tipo de examen si estuvo inscrito en la iniciativa académica. El estudiante que repruebe un examen de suficiencia no tendrá derecho a nuevo examen de suficiencia en la misma iniciativa académica. La iniciativa académica se acreditará únicamente en el record académico cuando el examen sea aprobado.

Artículo 14. El estudiante para tener derecho a aprobar una iniciativa académica debe asistir a la sección en que está asignado y debe tener como mínimo un 80% de asistencia.

Artículo 15. En caso de inconformidad con la calificación obtenida en una actividad de evaluación el estudiante tiene derecho a solicitar revisión, a su catedrático, dentro de los 5 días hábiles después de publicadas las notas. Si persiste la inconformidad, en los siguientes 5 días hábiles, puede presentar una solicitud por escrito al Director de Departamento, justificándola. El Director lo resolverá conjuntamente con el Decano en los siguientes 5 días hábiles.

CAPITULO 4

Normas para la realización de actividades de evaluación

Artículo16. Las actividades de evaluación serán practicadas por el profesor titular de la iniciativa académica respectiva. En casos especiales, el Director correspondiente delegará esta función en otro docente del departamento e informará al Decano.

Artículo 17. Durante la realización de un examen está prohibido a los estudiantes hacer consultas o comunicarse entre sí, en cualquier forma, así como recurrir a apuntes, obras de consulta, equipo o teléfonos celulares o cualquier otro medio electrónico, salvo en los casos en que por el tipo y características de la prueba, haya autorización expresa para el uso de estos materiales.

Artículo18. Un estudiante comete plagio si utiliza las ideas, las palabras, los diseños, un trabajo de otra persona sin acreditar explícitamente su origen. El plagio es considerado una falta de honestidad académica y el docente calificará con cero la actividad de evaluación. De igual forma la copia de trabajos es considerada una falta de honestidad académica. Si el estudiante reincide reprobará la iniciativa académica y se le hará un llamado de atención con copia a su expediente.

Artículo 19. Los docentes están facultados para resolver, dentro de las normas de la ética, las situaciones problemáticas que surjan, y para tomar las medidas disciplinarias que estimen convenientes. El docente deberá calificar con cero la actividad de evaluación si el estudiante incurre en faltas a la ética. Posteriormente el docente informará por escrito a su Director de Departamento y al Director del Departamento en que está inscrito el estudiante.

Artículo 20. Si un estudiante reincide en cometer faltas a la ética en las actividades de evaluación, en cualesquiera de las iniciativas académicas de su malla curricular, Director de Departamento, en que está inscrito el estudiante, le hará un llamado de atención por escrito con copia a su expediente y le informará al docente que, el estudiante reprobará la iniciativa académica con una calificación de cero.

CAPITULO 5

Requerimientos de rendimiento académico para permanecer en la Universidad

Artículo 21. El requerimiento de rendimiento académico, que un estudiante debe cumplir, para permanecer en la Universidad es un promedio mínimo de 65 puntos en el ciclo académico anterior.

Artículo 22. La inscripción de los estudiantes será condicionada cuando:

- a) Hayan obtenido un promedio general menor a sesenta y cinco puntos en el ciclo anterior o
- b) Hayan reprobado dos o más iniciativas académicas en el mismo ciclo.

Artículo 23. Al inicio del ciclo académico el estudiante condicionado conjuntamente con su Director de Departamento establecerá las estrategias de apoyo necesarias para mejorar su rendimiento. El estudiante formulará un plan de mejora y el Director de Departamento le dará seguimiento y el apoyo para cumplirlo. El Director de Departamento enviará al Decano el informe del avance del estudiante, en el formato establecido en el portal de registro académico.

Artículo 24. La inscripción de los estudiantes será bloqueada cuando:

- a) Hayan sido condicionado por segunda vez en forma consecutiva
- b) Hayan reprobado por segunda vez una misma iniciativa académica.

Artículo 25. Todo estudiante bloqueado deberá solicitarte a su Director de Departamento una reunión, donde se establecerán el plan a seguir para fortalecer su rendimiento académico. El Director le dará seguimiento para verificar la implementación de las estrategias de apoyo. El Director enviará al Decano el análisis del caso, quien, si procede, autorizará la inscripción. El Decano se entrevistará con el estudiante y revisará las estrategias planteadas. Cuando un estudiante es bloqueado por segunda vez se le suspende un ciclo académico.

CAPITULO 6 Administración de la evaluación de los aprendizajes

Artículo 26. La Secretaría de la Universidad elaborará calendarios y horarios para la práctica de exámenes finales, los que sólo podrán ser modificados, por causas de fuerza mayor, por la misma Secretaría. Los calendarios y horarios de actividades de evaluación pertenecen al régimen interno de cada iniciativa académica.

- **Artículo 27.** Todos los profesores están obligados a entregar en la Secretaría el acta de evaluación final de la iniciativa académica que imparten, dentro del plazo fijado en el calendario académico.
- **Artículo 28.** Se establecen las siguientes normas para la modificación de actas de iniciativas académicas:
 - a) Hay un plazo máximo de 5 días hábiles, a partir de la fecha de publicación del acta para que los profesores puedan presentar solicitudes de correcciones.
 - b) Sólo se aceptarán y harán efectivas las correcciones que tienen justificación, desglose detallado del proceso de evaluación y que cuenten con el visto bueno del Director de departamento correspondiente.
 - c) La Vicerrectora Académica autorizará la modificación del acta después de analizar cuidadosamente el caso. Posteriormente enviará a la Oficina de Registro la documentación y autorización correspondiente.
- **Artículo 29**. Los exámenes, cuestionarios, temarios y cualquier otro instrumento que se emplee en las actividades de evaluación son propiedad exclusiva de la Universidad y no podrán ser reproducidos ni utilizados fuera de la misma, sin la debida autorización.
- **Artículo 30.** Todos los catedráticos de la Universidad, por intermedio de su Director de Departamento, deberán hacer llegar a su Decano correspondiente un informe de seguimiento de los estudiantes que han requerido un apoyo adicional.
- **Artículo 31.** Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la Vicerrctoría Académica, la Dirección de Estudios y el Decano correspondiente. El caso será presentado por la Dirección de Estudios a solicitud del Decano de la Facultad en la que está inscrito el estudiante.
- **Artículo 32.** La presente versión del Reglamento de Evaluación de los aprendizajes tiene vigencia plena a partir del Segundo Ciclo de 2016.
- **Artículo 33.** El presente reglamento deja sin efecto todas las versiones del "Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes."
- **Artículo 34.** Aprobado en la sesión del Consejo Directivo el 20 de julio de 2016, Acta 07-2016, punto Décimo Primero.